



UNAP

Rectorado

Resolución Rectoral N° 1338-2026-UNAP Iquitos, 13 de octubre de 2026

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Rectoral N° 1319-2026-UNAP, del 9 de octubre de 2026, se resuelve reconformar con eficacia anticipada al 15 de agosto de 2026, la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), integrado como titulares: don Gustavo Adolfo Malca Salas, decano de la Facultad de Ingeniería Química (FIQ), presidente, don Rafael Fernando Sologuren Anchante, decano de la Facultad de Odontología (FO), don Rodil Tello Espinoza, docente principal a dedicación exclusiva adscrito a la Facultad de Ciencias Forestales (FCF), como suplentes: don Antonio Suarez Rumiche, docente principal a dedicación exclusiva adscrito a la Facultad de Ingeniería Química (FIQ), don Freddy Orlando Espinoza Campos, docente principal a dedicación exclusiva adscrito a la Facultad de Ciencias Biológicas (FCB), como miembros y por don Rommel Erwin Quintanilla Huamán, secretario general del Sindicato Único de Docentes de la UNAP, representante de los servidores docentes, como observador;

Que, de la Resolución de Asamblea Universitaria N° 007-2022-AU-UNAP, del 28 de octubre de 2022, se desprende que el 11 de octubre de 2026, terminó el mandato de don Rafael Fernando Sologuren Anchante, como decano de la Facultad de Odontología (FO);

Que, el artículo 89 de la Ley Universitaria N° 30220, sobre las sanciones señala que, los docentes que transgreden los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, incurrir en responsabilidad administrativa y son pasibles de sanciones según la gravedad de la falta y la jerarquía del servidor o funcionario; las que se aplican en observancia de las garantías constitucionales del debido proceso;

Que, mediante Resolución Rectoral N° 0274-2017-UNAP, del 28 de febrero de 2017, se aprueba el Reglamento del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador para Docentes Universitarios de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, vigente a la fecha;

Que, el subnumeral 4.3 del numeral 4) del indicado reglamento, señala que el órgano instructor lo constituye la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes que conduce el procedimiento para la determinación de la responsabilidad administrativa disciplinaria el que se inicia con la notificación al docente hasta la emisión del Informe Final con el que se pronuncia sobre la existencia o no de la falta administrativa imputada. La Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes es un órgano colegiado, está integrado por tres miembros titulares de los cuales dos (2) son decanos de Facultad de la Universidad y el tercero un docente con la categoría de principal con grado de doctor o maestro, designados por el rector [...];

Que, es necesario precisar que el cargo de decano es incompatible con otros cargos dentro y fuera de la UNAP, a excepción de las actividades académicas, de investigación y de responsabilidad social dentro de la Universidad, lo señala el artículo 131 del Estatuto; tiene la atribución de representar a la facultad ante la Asamblea Universitaria y ante el Consejo Universitario, en los términos que establece la Ley Universitaria y el Estatuto, precisado en el literal d) del artículo 129 del Estatuto vigente;

Que, los casos de procedimiento administrativo disciplinario, constituyen un conjunto de actos y diligencias que preceden al acto que determina la responsabilidad administrativa disciplinaria, lo cual cuenta con dos fases: a) Fase instructiva, que comprende la actuación conducente a la determinación de la responsabilidad administrativa disciplinaria. Se encuentra a cargo de un órgano instructor, que lo constituye la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes, que conduce el procedimiento para la determinación de la responsabilidad administrativa disciplinaria el que se inicia con la notificación al docente hasta la emisión del informe final con el que se pronuncia la existencia o no de la falta administrativa imputada; y b) Fase sancionadora, que comprende desde la recepción del informe del Órgano Instructor hasta la emisión de la sanción o la declaración de no haber lugar a la comisión de una falta disciplinaria. Se encuentra a cargo del Órgano Sancionador, que es la autoridad que recibe el Informe Final de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y emite la Resolución que determina la imposición de la sanción o absuelve al docente imputado de la falta disciplinaria, en el caso de absolverlo dispondrá también el archivamiento definitivo del procedimiento. La autoridad que cumple el papel de Órgano Sancionador, según la medida disciplinaria aplicable, puede ser el decano, el Consejo de Facultad, el rector y el Consejo Universitario, que en apelación resuelve la medida disciplinaria;

Que, el literal u) del artículo 108 del Estatuto de la UNAP, señala como atribución del Consejo Universitario conformar o ratificar (de ser el caso) comisiones investigadoras, de trabajo y de cualquier otra índole;





UNAP

Rectorado

Resolución Rectoral N° 1338-2026-UNAP

Que, por los argumentos expuestos, la rectora en uso de sus atribuciones para dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, y con la finalidad de continuar con los procesos pendientes por resolver, estima pertinente por necesidad institucional reconstituir a partir de la fecha, la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), teniendo en consideración que terminó el mandato de don Rafael Fernando Sologuren Anchante, como decano de la Facultad de Odontología (FO);

Con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario; y,

En uso de las atribuciones que confieren la Ley N° 30220 y sus modificatorias, y el Estatuto de la UNAP, aprobado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 006-2024-AU-UNAP y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Reconstituir a partir del 13 de octubre de 2026, la **Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP)**, integrada de la siguiente manera:

Miembros titulares

- | | |
|---|------------|
| - Gustavo Adolfo Malca Salas
Decano de la Facultad de Ingeniería Química (FIQ) | Presidente |
| - Jorge Aquiles Vargas Fasabi
Decano de la Facultad de Agronomía (FA) | Miembro |
| - Rodil Tello Espinoza
Docente principal a dedicación exclusiva adscrito a la Facultad de Ciencias Forestales (FCF) | Miembro |

Miembros suplentes

- | | |
|---|---------|
| - Jorge Antonio Suárez Rumiche
Docente principal a dedicación exclusiva adscrito a la Facultad de Ingeniería Química (FIQ) | Miembro |
| - Freddy Orlando Espinoza Campos
Docente principal a dedicación exclusiva adscrito a la Facultad de Ciencias Biológicas (FCB) | Miembro |

Observador

- | | |
|---|------------|
| - Rommel Erwin Quintanilla Huamán
Secretario general del Sindicato Único de Docentes de la UNAP (Sudunap)
Representante de los servidores docentes | Observador |
|---|------------|

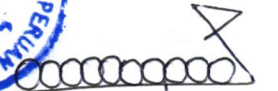
ARTÍCULO SEGUNDO.- Precisar que queda sin efecto cualquier disposición que se oponga a la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.




Ruth Vilchez Ramirez
RECTORA




Kadhir Benzaquen Tuesta
SECRETARIO GENERAL